

DON ELIAS CASTRO FELICIANO, con D.N.I. 42.153.665-R, actuando en nombre y representación de GESTION DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN CANARIAS, SA. (en anagrama -GSC), con CIF A35378066, domicilio social en la calle Real del Castillo 154, 5ª Planta, C.P. 35014 de Las Palmas de Gran Canaria, con número de teléfono 928 498600; en calidad de DIRECTOR GERENTE, nombramiento efectuado por el Consejo de Administración de fecha 16 de marzo de 2020, y otorgados los poderes mediante escritura otorgada a su favor el día 20 de marzo de 2020 ante Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Carlos José Jarabo Rivera, bajo el número 535 de su protocolo, mediante el presente escrito DECLARA:

Que la Sociedad Mercantil Pública GESTION DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN CANARIAS, S.A. (GSC) tiene atribuido en el Artículo 1 de sus Estatutos Sociales la consideración de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, en orden a la gestión de encargos para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios. El objeto social de GSC se encuentra recogido en el artículo 2 de sus Estatutos, siendo el contenido del mismo el que a continuación se indica:

**ARTÍCULO 2º.-** La sociedad tiene por objeto:

1. Gestionar, administrar y asesorar centros, servicios y establecimientos de carácter sanitario.
2. Gestionar la facturación y cobro de los ingresos de órganos administrativos, actuando como entidad colaboradora de recaudación.
3. Gestionar la adquisición y contratación de recursos materiales y equipos humanos para la prestación de servicios sanitarios.
4. Prestar y colaborar en la asistencia sanitaria de cualquier nivel asistencial.
5. Coordinación de todos los niveles asistenciales de la atención urgente.
6. Coordinación de transporte sanitario de urgencias de cualquier tipo.
7. Formación en materia de atención y gestión a la urgencia y emergencia sanitaria, así como educación para la salud.
8. Concertar con instituciones públicas y privadas las actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la sociedad.
9. Crear o participar en otras sociedades e instituciones con actividades relacionadas con las expresadas en los apartados anteriores.
10. Prestar servicios operativos y de formación en materia de seguridad pública para lo cual podrá gestionar centros y establecimientos de naturaleza pública o privada, así como contratar equipos humanos y recursos materiales.
11. Planificación, ordenación, distribución y gestión de los servicios prestados por la flota de vehículos institucionales destinada al traslado de personal y autoridades del Gobierno de Canarias.
12. Planificación, coordinación y gestión de servicios de seguridad, vigilancia y videovigilancia de edificios públicos adscritos al Gobierno de Canarias pudiendo contratar equipos humanos y recursos materiales.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

2.- La Sociedad realizará los servicios que hayan sido objeto de encargo por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y podrá desarrollar las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines sociales o que sean complementarias o accesorias de las mismas,

con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.

3.- La compensación que recibirá la Sociedad por los encargos realizados se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Las tarifas, que se concretarán en los documentos en los que se formalicen los encargos, se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las actividades, garantizando el equilibrio que excluya un perjuicio patrimonial a la Sociedad.

4.- Además, la Sociedad podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.

5.- La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Y para que conste, expido la presente declaración

**En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2021**

**Elias Castro Feliciano**